



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR

CUSCO - PERÚ



ACUERDO DE CONCEJO N° 007-2025-CM-MPE/C

Espinar, 14 de febrero de 2025

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR - DEPARTAMENTO CUSCO:

VISTO: en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal N° 03 de fecha 14/02/2024, bajo la convocatoria y presidencia de la C.P.C. Cludy Rosmery Laguna Ccapa, alcaldesa de la Municipalidad Provincial de Espinar, y la asistencia de los señores regidores: Lic. Julio Constantino Mollohuanca Cruz, Srta. Marleny Nifla Llasa, Prof. Apolinario Pfacci Huilca, Lic. Ivett Ariana Kana Magaña, C.P.C. Carmen Yeny Vargas Ccolque, Bach. Jesús Percy Holguino Huisa, Lic. Denisse Gina Apaza Alfaro, Lic. Ronny Rafael Barra Choque y Odont. Maribel Álvarez Cutipa, sobre solicitud aprobación de Modificación Presupuestal de Tipo 002- Créditos Suplementarios (Emisión de CIPRL – Obras por Impuesto); y

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305, en concordancia con lo establecido en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y esta radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, señala que los Acuerdos son decisiones que toma el Concejo referida a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, el TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, en su artículo IV, numeral 1 preceptúa que, el procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo, inciso 1.1. Principio de legalidad. - *"Las Autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."*;

Que, el Decreto Legislativo N° 1440 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, tiene por objeto regular el Sistema Nacional de Presupuesto Público, integrante de la Administración Financiera del Sector Público, señala en su Artículo 13° que *"13.3 El Presupuesto del Sector Público tiene vigencia anual y es aprobado por el Congreso de la República a propuesta del Poder Ejecutivo. Su ejecución comienza el 1 de enero y termina el 31 de diciembre de cada año"*, concordante con lo señalado en su Artículo 33° que precisa *"La Ejecución Presupuestaria, en adelante Ejecución, se inicia el 1 de enero y culmina el 31 de diciembre de cada año fiscal, período en el que se perciben los ingresos públicos y se atienden las obligaciones de gasto de conformidad con los créditos presupuestarios autorizados en las Leyes Anuales de Presupuesto del Sector Público y sus modificaciones"*

Que, el del D. Leg. 1440 del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establece en su artículo 45° que los montos y las finalidades de los créditos presupuestarios contenidos en los Presupuestos del Sector Público solo podrán ser modificados durante el ejercicio presupuestario, dentro de los límites y con arreglo al procedimiento establecido en el Subcapítulo III Modificaciones Presupuestarias del Capítulo II Ejecución Presupuestaria del Título IV Procesos Presupuestarios de la citada norma; además el artículo 46° señala que *"46.1 Constituyen modificaciones presupuestarias en el Nivel Institucional: los Créditos Suplementarios y las Transferencias de Partidas, los que son aprobados mediante Ley: 1. Los Créditos Suplementarios, constituyen incrementos en los créditos presupuestarios autorizados, provenientes de mayores recursos respecto de los montos establecidos en la Ley Anual de Presupuesto del Sector Público; y, 2. Las Transferencias de Partidas, constituyen traslados de créditos presupuestarios entre Pliegos. 46.2 En el caso de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, los créditos suplementarios que se aprueben en el marco del párrafo 50.4 del artículo 50 y del artículo 70 se aprueban por Acuerdo de Consejo Regional o Concejo Municipal según sea el caso". Así mismo, el numeral 50.4 del Artículo 50° del mencionado Decreto Legislativo establece que, "las incorporaciones de mayores ingresos públicos que se generen como consecuencia de la percepción de determinados ingresos no previstos o superiores a los contemplados en el presupuesto inicial de los gobiernos regionales y gobiernos locales, de la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, se aprueban por Acuerdo de Consejo Regional o Concejo Municipal, según sea el caso";*

Que, por Resolución Directoral N° 0009-2024-EF/50.01 se aprueba la Directiva N° 0001-2024-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", la cual establece en su artículo 20° *"Modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, 01.1. Las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional se realizan teniendo en cuenta las limitaciones establecidas en el Decreto Legislativo N° 1440 y en la Ley Anual de Presupuesto del Sector Público, según corresponda. 20.2. Las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional son los Créditos Suplementarios y las Transferencias de Partidas. 20.2. Las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional son los Créditos Suplementarios y las Transferencias de Partidas. 20.3 Las modificaciones*



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR

CUSCO - PERÚ



presupuestarias en el nivel institucional por incorporación de mayores ingresos públicos, de acuerdo a lo establecido en el numeral 50.1 del artículo 50 del Decreto Legislativo N° 1440, se sujetan a los límites máximos de incorporación determinados por el MEF que se establecen por Decreto Supremo, según corresponda, en consistencia con las metas y reglas fiscales, y proceden cuando provienen de: i. La percepción de ingresos no previstos o superiores provenientes de las fuentes de financiamiento distintas a las de Recursos Ordinarios y Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito que se produzcan durante el año fiscal. ii. Los diferenciales cambiarios de las fuentes de financiamiento distintas a la de Recursos Ordinarios, orientados al cumplimiento de nuevas metas. iii. Los saldos de balance en fuentes de financiamiento distintas a la de Recursos Ordinarios."

Que, así también señala el Artículo 27° Modificaciones presupuestarias en el nivel institucional de la Directiva antes acotada, señala: "27.1. Las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional por créditos suplementarios o incorporación de mayores ingresos públicos, se efectúan de acuerdo a lo siguiente: a) Los mayores recursos por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios que hayan sido autorizados al gobierno local por norma con rango de Ley o Decreto Supremo, se incorporan mediante Resolución de Alcaldía. En caso los dispositivos legales facultan a los pliegos a realizar la desagregación del presupuesto se utiliza el Modelo N° 1/GL. b) La incorporación de mayores ingresos públicos provenientes de recursos por la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito y por donaciones, se aprueban por Acuerdo de Concejo Municipal, en el marco de lo dispuesto por el numeral 50.4 del artículo 50 y artículo 70 del Decreto Legislativo N° 1440, y es promulgado por el Titular del pliego a través de Resolución de Alcaldía, utilizando el Modelo N° 2/GL.(...) Las Resoluciones deben expresar en su parte considerativa el sustento legal, las motivaciones que las originan, así como el cumplimiento de límites de incorporación de mayores ingresos públicos aprobados por Decreto Supremo, o el dispositivo legal que sustenta la autorización por el cual no se encuentran comprendidos dentro de los referidos límites de incorporación".

Que, mediante Informe N° 186-2025-MPE-GDTP/AME de fecha 21/01/2025, el Ing. Atilio Molero Escobar, gerente de Desarrollo Territorial y Proyectos, solicita la asignación presupuestal por el monto de S/ 5,181,012.31 (Cinco Millones ciento ochenta y un mil doce con 31/100 soles) para el cumplimiento de la emisión del cuatro CIPRL a favor de la entidad Privada Compañía Minera Antapaccay S.A., correspondiente a la liquidación del Convenio de Inversión Pública Local por la ejecución del proyecto "Creación e Implementación del Camal Municipal, del distrito de Espinar, provincia de Espinar - Cusco", con CUI N° 2174300 (Obra por Impuesto), puesto que cuenta con una liquidación consentida entre las partes aprobada por Resolución de Gerencia Municipal N° 0400-2024-GM-MPE/C;

Que, mediante Informe N° 0109-2025-SSCG-PTO-OGPP-MPE/C de fecha 24/01/2025 el CPC. Sadam S. Condori Guerra, jefe de la Oficina de Presupuesto, en mérito a los antecedentes y base legal, efectúa el análisis correspondiente y concluye que, según el análisis realizado de la normativa vigente a la fecha, y existiendo la necesidad de contar con la Asignación Presupuestal para la emisión del 4to. CIPRL, a consecuencia de la ejecución del PIP denominado "Creación e Implementación del Camal Municipal, del distrito de Espinar, provincia de Espinar - Cusco", con CUI N° 2174300, es de necesidad realizar una Nota de Modificación Presupuestal en el Nivel Institucional de Tipo 002 - Créditos Suplementarios (Emisión de CIPRL - Obras por Impuesto), hasta por el Importe de S/ 5,181,013.00 (Cinco millones ciento ochenta y un mil trece con 00/100 soles); por la Fuente de Financiamiento 3: Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, Rubro 19: Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, Tipo de Recurso B: Endeudamiento Interno, adjuntado el detalle de modificación; propuesta de modificación que es analizada y ratificada por Informe N° 100-2025-MPE-OGPP-ACA de fecha 27/01/2025, del Lic. Adm. Amador Carrillo Almanacín, director (e) de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto;

Que, mediante Opinión Legal N° 076-2025-OGAJ-RHCP-MPE/C de fecha 31/01/2024 el Abg. Harry Junior Estrada Sencia, director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, consignando antecedentes, análisis y marco legal, opina declarar procedente la Modificación Presupuestal en el Nivel Institucional de Tipo 002 - Créditos Suplementarios para la emisión del CIPRL - Obras por impuesto, por el importe de S/ 5,181,013.00 por la fuente de financiamiento 3: Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, Rubro 19: Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, Tipo de Recurso B: Endeudamiento Interno, presentada mediante Informe N° 0109-2025-SSCG-PTO-OGPP-MPE/C, por el Jefe de Presupuesto;

Que, mediante Sesión Ordinaria del Concejo Municipal N° 03 de fecha 14/02/2024 se pone a consideración del Pleno de Concejo el tema de agenda aprobación de Modificación Presupuestal de Tipo 002- Créditos Suplementarios (Emisión de CIPRL - Obras por Impuesto), conforme a la propuesta presentada por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; la misma que fue sustentado por la C.P.C. Agripina Condori Quispe, especialista de la Oficina de Presupuesto y jurídicamente sustentada por el Abg. Harry Junior Estrada Sencia, asesor jurídico de la entidad, quienes luego de un amplio análisis y debate, finalmente proceden a votación y toman el acuerdo para su aprobación.

Estando en uso de las facultades conferidas por el Artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones, con el voto por MAYORIA del Pleno del Concejo Municipal y la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR

CUSCO - PERÚ



ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO.- AUTORIZAR la Modificación Presupuestal en el Nivel Institucional de Tipo 002 - Créditos Suplementarios (Emisión de CIPRL- Obras por Impuesto) por la ejecución del Proyecto de Inversión Pública "Creación e Implementación del Camal Municipal del distrito de Espinar, provincia de Espinar - Cusco" con CUI N° 2174300, hasta por la suma de S/ 5,181,013.00 (Cinco millones ciento ochenta y un mil trece con 00/100 soles) por la fuente de financiamiento 3: Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, Rubro 19: Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, Tipo de Recurso B: Endeudamiento Interno, conforme al detalle siguiente:

TIPO 002 - CREDITOS SUPLEMENTARIOS

FTE DE FTO: 3 - RECURSOS POR OPERACIONES OFICIALES DE CRÉDITO

RUBRO: 19 - RECURSOS POR OPERACIONES OFICIALES DE CRÉDITO

SEC FUNC	COD. PROD	ACTIVIDADES	CREDITO	TIPO DE RECURSO
0155	2174300	CREACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL CAMAL MUNICIPAL, DEL DISTRITO DE ESPINAR, PROVINCIA DE ESPINAR - CUSCO	5,181,013.00	B - Endeudamiento Interno
TOTAL			5,181,013.00	

Considerando la siguiente desagregación de recursos:

INGRESOS

En Nuevos Soles

FUENTE DE FINANCIAMIENTO:

3 - RECURSOS POR OPERACIONES OFICIALES DE CRÉDITO

ESPECIFICA DE INGRESO

- 1 INGRESOS PRESUPUESTARIOS
- 1.8 ENDEUDAMIENTO
- 1.8.2 ENDEUDAMIENTO INTERNO
- 1.8.2.1 CRÉDITOS INTERNOS
- 1.8.2.1.2 OTROS CRÉDITOS INTERNOS
- 1.8.2.1.2.4 CERTIFICADO DE INVERSIÓN PÚBLICA REGIONAL Y LOCAL

TOTAL INGRESOS

S/. 5,181,013.00

S/. 5,181,013.00

EGRESOS

En Nuevos Soles

SECCION PRIMERA

PLIEGO

UNIDAD EJECUTORA

FTE DE FTO

RUBRO

CAT. PRESUPUESTAL

PROYECTO

6 GASTOS DE CAPITAL

2.6 Adquisición de activos no financieros

- : Instancias Descentralizadas
- : 300740 - Municipalidad Provincial de Espinar
- : 300740 - Municipalidad Provincial de Espinar
- : 3 - RECURSOS POR OPERACIONES OFICIALES DE CRÉDITO
- : 19 - RECURSOS POR OPERACIONES OFICIALES DE CRÉDITO
- : 9002 - ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS
- : 2174300 - CREACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL CAMAL MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ESPINAR, PROVINCIA DE ESPINAR - CUSCO

5,181,013.00

TOTAL EGRESOS

5,181,013.00

S/ 5,181,013.00

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y a la Oficina de Presupuesto, efectuar las acciones administrativas que fueren necesarias para el cumplimiento del presente Acuerdo de Concejo.

ARTÍCULO TERCERO.- TRANSCRIBIR el presente acuerdo a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Territorial y Proyectos, Oficina General de Asesoría Jurídica, Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, Oficina de Presupuesto, para su conocimiento y cumplimiento; y, a la Oficina de Tecnologías de la Información, DISPONER efectué publicación en el portal de transparencia de la Entidad.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

C.c.
- Alcaldía
- Gerencia Municipal
- GDTP
- O.G. Asesoría Jurídica
- O.G. de Planeamiento y Presupuesto
- Of. Presupuesto
- OTI
- Archivo
- CRLCleyq

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR
CPG CLUDY ROSMERY LAGUNA CCAPA
DNI 47026317
ALCALDESA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR
Abg. Shirley Yauri Quirita
DIRECTORA DE LA OFICINA GENERAL DE ATENCIÓN AL CIUDADANO / GESTIÓN DOCUMENTARIA